

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 NOV. 2021

PROCESO -05-2010 – 02102-00

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que se cometió un yerro en el cuarto inciso el proveído adiado 6 de agosto de 2021 (fl. 100, C-1), por el cual se puso en conocimiento de la parte demandante un comprobante de pago cuyo valor no corresponde al real; por tanto, en virtud del artículo 286 del C.G.P., se corrige el citado inciso y en su lugar se indicará que el monto correcto es **\$2'728.134,36**, y no como allí se señaló.

Por otra parte, no se dará trámite a los escritos que militan a folios 111 y 120 del cuaderno 1, como quiera que quien los presenta, no es parte en el asunto de la referencia.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del C.G.P., se reconoce personería a la abogada, **KATHERINE TRIVIÑO CHAUX**, identificada con C.C. No. 1.083.877.028 y T.P. No. 340.285 del C.S.J, como apoderada del tercero Santiago Castellanos Angarita (fl. 113, C-1).

Ahora, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial del tercero (fls. 116 a 118 del cuaderno 1, se niega el recurso de apelación deprecado, toda vez que el asunto de la referencia es un proceso de mínima cuantía, por ende, de única instancia; toda vez que, de la revisión del mandamiento de pago adiado 21 de febrero de 2011 (fl. 26, C-1), para dicha calenda regía el artículo 19 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 572 de 2000, que determinó el monto de las cuantías, y para el caso de marras las pretensiones patrimoniales fueron inferiores a **15 S.M.L.M¹**.

Finalmente, y visto el informe de depósitos judiciales a folios 104 a 105 del cuaderno 1, **SE ORDENA** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

¹ Salario mínimo para el 2011: \$535.600,00; mínima cuantía: \$8'034.000,00.

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 NOV. 2021

PROCESO -05-2010 – 02102-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante a folio 397 del cuaderno 2, por el cual indicó que no fue puesto a disposición de la actora la observación al avalúo presentado por el tercero, como se mencionó en auto de 6 de agosto de 2021 (fl. 395, C-2); de acuerdo a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso expresamente prevé que *"De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días **mediante auto**, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.**"* (Se resalta).

Ahora, y como quiera que revisado el Registro de Actuaciones Siglo XXI de la Rama Judicial, no se encuentra inscrita constancia que pueda verificar la remisión de la documental vista a folios 353 a 371 del cuaderno cautelar, y que se acredite que efectivamente se hubiere dejado constancia de dicha gestión.

Así las cosas, se dispondrá correr traslado nuevamente del avalúo aportado por el tercero a través de apoderado judicial junto con sus observaciones (fls. 353 a 371, C-2), a la parte ejecutante y se procederá a contabilizar de nuevo el término allí señalado, el cual podrá consultar de manera presencial en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Por otra parte, se le pone de presente a las partes, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

Finalmente, con respecto a la solicitud de remate, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante, estarse a lo dispuesto en el inciso final del proveído de esta misma fecha, donde se ordenó la entrega de dineros a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **09 NOV 2021**

Por anotación en estado N° **139** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

1^o 8 NOV. 2021

110014003 061-2005-01395 00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes, la certificación del Conjunto Residencial el Pinar de Suba Agrupación G –PROPIEDAD HORIZONTAL, donde acredita como Representante legal de dicho conjunto a GINA PAOLA LOPEZ RUEDA.

Previo a dar trámite a la anterior solicitud de reconocimiento de personería, se requiere al representante legal de RAPI COBRANZAS y ADMINISTRACIONES JURIDICAS VELASQUEZ E.U. para que allegue el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, donde acredite la calidad que afirma ostentar, así como el poder conferido por la Representante Legal del Conjunto Demandante.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. — **9 NOV 2021** —

Por anotación en estado N° **139** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 8 NOV. 2021

PROCESO -783-2017 – 00938-00

En atención a la solicitud que obra a folios 69 vuelto del C2.

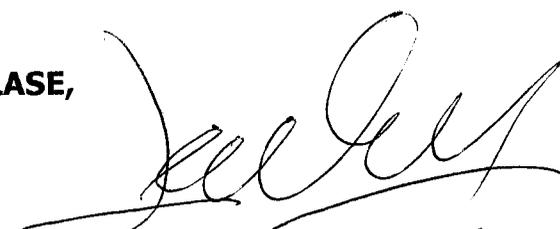
Cumplidos los presupuestos del numeral 10 Art 78 del C.G. del P., por secretaria requiérase a **ALIANSA LUD E.P.S. y E.P.S. SANITAS** para que en el menor tiempo posible informen con destino al proceso de la referencia, i) Nombre e identificación del empleador y/o responsable de las cotizaciones de los demandados, EFRAIN AUGUSTO PEREZ NIÑO y FERNANDO ADRIAN CARDENAS HERNANDEZ ii) Dirección física y/o electrónica en la cual reciben notificaciones.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado actor en su escrito, por secretaria requiérase mediante oficio al Pagador de **UNATINTAS MEDIOS LTDA** para que informe el tramite impartido al oficio No 0-0721-160 del 26 de Julio de 2021, el mismo que fue remitido vía correo electrónico el pasado 18/08/2021.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional a las entidades correspondientes**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 NOV 2021

Por anotación en estado N^o 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 8 NOV. 2021

PROCESO -5-2010 – 001886-00

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 33 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° 2º de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 Nov. 2021

PROCESO -35-2007 – 01437-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a el abogado **ENRIQUE ALFONSO RIVEROS RODRIGUEZ** como mandatario judicial de la parte demandante -cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

En cuanto a la cita se informa al apoderado del demandante -cesioanrio, que tratándose de copias o revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 Nov. 2021

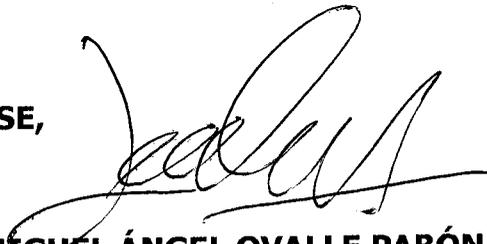
PROCESO -35-2007 – 01437-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a el abogado **ENRIQUE ALFONSO RIVEROS RODRIGUEZ** como mandatario judicial de la parte demandante -cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

En cuanto a la cita se informa al apoderado del demandante -cesioanrio, que tratándose de copias o revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

8 NOV. 2021

PROCESO -012-2019- 00220-00

Por la Oficina de Ejecución, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto calendarado 12 de abril del año en curso emanado por el juzgado de origen, librando las comunicaciones correspondientes.

CÚMPLASE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Ovalle Pabón', written over a horizontal line.

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 NOV. 2021

PROCESO -012-2019- 00220-00

En concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, como apoderada de la parte demandante (fls. 58 a 61, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 NOV. 2021

PROCESO -007-2019- 01081-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que milita a folio 35 del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Efectuado lo anterior, ingrédese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De otra parte, previo a reconocer poder a la nueva apoderada de la parte demandante, se requiere a la actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa con fecha de expedición no mayor a 30 días, a fin de verificar la representación de quien ostenta dicha calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 NOV. 2021

PROCESO -007-2019- 01081-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento la comunicación remitida por la Líder de Afiliaciones y Embargos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para los fines pertinentes (fl. 13, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 8 NOV. 2021

PROCESO -084-2017- 00771-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se le pone de presente a la parte actora que revisado el expediente a la fecha ninguno de los extremos procesales ha presentado liquidación de crédito alguna; por tanto, se requiere a dichos extremos para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "**TERCERO**", del proveído adiado 7 de octubre de 2019 (fls. 41 a 42, C-1), a fin de que presenten la liquidación de crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 Nov. 2021

PROCESO -734-2014- 00769-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **YASMIN MILENA MONROY MARTÍNEZ**, identificada con **C.C. 52.429.996** y **T.P. 334.876 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido [fls. 73 y 74, C-1].

De otra parte, y visto el informe de depósitos judiciales remitido por el Banco Agrario de Colombia S.A. (fls. 75 a 77, C-1), **oficiese** al Juzgado Octavo (8º) de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la conversión de los dineros consignados a favor del proceso de la referencia. Adjúntese copia del folio 77 del presente cuaderno.

Una vez realizada la anterior tarea, continúese con la entrega de dineros a favor de la parte actora cesionaria atendiendo lo dispuesto en auto calendado 26 de enero de 2018 (fl. 32, C-1), proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. - 9 NOV 2021 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 NOV 2021

PROCESO -022-2016- 00845-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del expediente, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

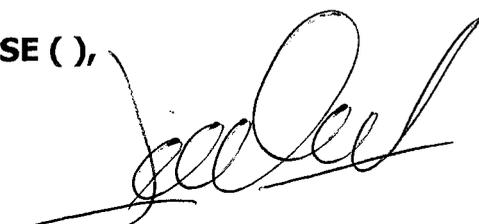
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 NOV 2021 Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 NOV. 2021

PROCESO -032-2016- 00491-00

Encontrándose el proceso al despacho, para continuar con el trámite correspondiente, de la revisión efectuada al expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad, se observa que, que este juzgado no es competente para avocar el presente asunto, en atención a que desborda la competencia asignada en el inciso 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013¹, que reglamentó los Juzgados de Ejecución Civil; toda vez que, no se cumple el objetivo del proceso como es la suscripción del documento que se ordenó en el mandamiento de pago calendado 5 de diciembre de 2016 (fl. 30, C-1).

Aunado a lo anterior, se pone de presente que el objetivo de estos juzgados es precisamente la ejecución de las sentencias por las sumas de dineros ordenadas en el mandamiento de pago.

Finalmente, conforme lo dispuesto en el precepto 139 *ibídem*, esta sede judicial se declara incompetente para conocer del proceso de la referencia y considera que debe remitirse al juzgado de origen, es decir, al Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de esta ciudad. La Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

¹ "En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 NOV. 2021

PROCESO -045-2011 – 0798-00

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del inmueble identificado con **folio de matrícula No 50N-20360449**, denunciado como de propiedad del demandado RICARDO CANDELO CARDENAS.

Por Secretaría, líbrense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad con el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 NOV. 2021

PROCESO -28-2016 – 00695-00

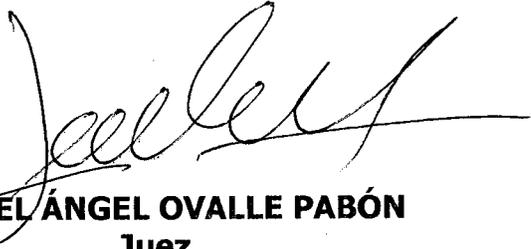
Se niega la solicitud (fl. 42 C1) de terminación del proceso solicitada por la parte demandante, ya que el correo del abogado, no es el mismo que indica en la demanda ni el registrado en el Registro Nacional de Abogados, parágrafo 2 art. 103 del C.G.P.

En atención a la solicitud que obra a folio 40 del C1, se reconoce personería a la abogada MAGDA JOHANNA OSPINA CARDONA como mandataria judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Con relación a la cita para revisión del proceso (fl. 39 del C1) se informa a la apoderada de la parte demandada que el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del presente año.

Se ordena la oficina de ejecución la búsqueda del cuaderno Nro. 2, ya que no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 NOV 2021
Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 8 NOV. 2021

PROCESO -072-2019- 01900-00

En concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **MARCELA GUASCA ROBAYO**, como apoderada de la parte demandante (fls. 72 a 81, C-1).

De otra parte, se requiere a las partes para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído adiado 18 de marzo de 2021 (fl. 65, C-1), a fin de que presenten la liquidación de crédito ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. - 9 NOV 2021 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1-8 NOV. 2021

PROCESO -025-2015- 01220-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

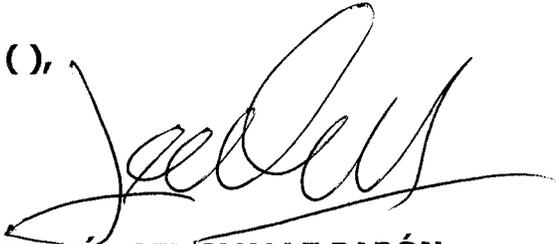
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 NOV 2021 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 NOV. 2021

PROCESO -019-2016 – 01077-00

En punto del derecho de petición que presenta la demandada MARIA ALEJANDRA BOSSA GARCIA debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior, se le pone de presente a la memorialista que los oficios fueron elaborados y enviados vía correo electrónico el 18 de agosto de 2021, el cual ya obra respuesta en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 NOV. 2021

PROCESO -019-2016 – 01077-00

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes la comunicación procedente de la secretaría de movilidad, donde informan que a la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Nacional Automotor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez (j)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

70-8
67

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7088209

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
RESPUESTASOLCIITUDESOCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA (Bogota D.C.)

Doctor(a)

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Profesional universitario

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400301920160107700

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Demandado: HAROLD DAVID VILLALBA TAPIA Y MARIA ALEJANDRA BOSSA GARCIA

Oficio: 00121365 18 de enero del 2021 radicado el 19 de agosto del 2021.

Dando respuesta a su orden de: Levantamiento de embargo respecto del vehículo de placas URX741, clase automovil, servicio particular, el cual figura a nombre de: MARIA ALEJANDRA BOSSA GARCIA desde el 26/02/2015 hasta la fecha.

Le comunicamos que a partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 3132 del 15 de noviembre del 2016 emitido por el(la) juzgado 05 civil municipal de ejecución de sentencias de BOGOTA (Bogota D.C.), dando cumplimiento al oficio número: 00121365 del 18 de enero del 2021 emanado por (la) juzgado 05 civil municipal de ejecución de sentencias de BOGOTA (Bogota D.C.)Teniendo en cuenta que el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS el 31/08/2021, a través de Correo Electrónico confirmó el levantamiento de la medida cautelar.

Observaciones: ALLEGADO POR CORREO INSTITUCIONAL

Cordialmente,



Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1010235922

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 NOV 2021

PROCESO -30-2007 – 0890-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a el abogado **ENRIQUE ALFONSO RIVEROS RODRIGUEZ** como mandatario judicial de la parte demandante -cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

En cuanto a la cita se informa al apoderado del demandante -cesioanrio, que tratándose de copias o revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 NOV. 2021

PROCESO -001-2017- 00465-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **LUIS ANDRÉS GARCÍA NAVARRO**, identificada con **C.C. 79.879.306** y **T.P. 345.330 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl. 90, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 NOV. 2021

PROCESO -001-2017- 00465-00

Previo a tenerse por cumplido lo dispuesto en auto calendado 18 de junio del año en curso (fl.107, C-2), se requiere a la parte demandante para que complemente el avalúo comercial presentado de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 NOV. 2021

PROCESO -053-2014- 00131-00

De la revisión de la documental allegada a folios 77 a 78 del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud de reconocimiento del poder presentado, toda vez que quien suscribe como representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA como presunto demandante, no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia, toda vez que de la revisión del expediente la orden de pago se libró a favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S. – BANCOLDEX**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 NOV. 2021

PROCESO -035-2016- 01085-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora cesionaria en el escrito que obra a folio 140 del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, respecto de la **DEMANDA PRINCIPAL**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 NOV 2021
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 NOV. 2021

PROCESO -015-2018- 00744-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que obra a folio 69 del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

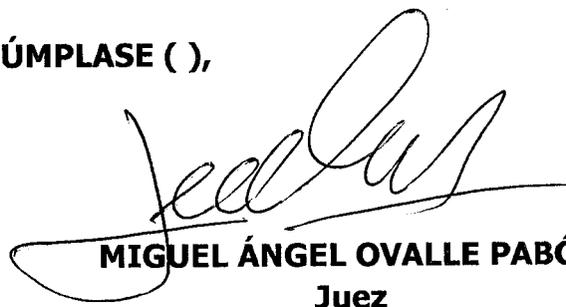
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 NOV. 2021

PROCESO -021-2015 – 01271-00

Estando el proceso para resolver lo que en derecho corresponde en punto de la actualización liquidación del crédito aportada por el externo actor, se hace necesario requerir al profesional del derecho adecue la misma, toda vez que ésta, debe partir de la última liquidación aprobada tal como lo dispone el numeral 4 del Art 446 del C.G.P. Para el caso en concreto debe tener en cuenta la aprobada en providencia del 6 de diciembre de 2017 [fol 61 C1], además debe tener presente, que no puede partir de la suma total de los intereses más el capital, puesto que los intereses no generan intereses.

En cuanto a la solicitud que antecede, se requiere a la secretaría de ejecución para que dé cumplimiento al numeral primero del auto anterior.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 NOV 2021
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

8 NOV. 2021

PROCESO 020-2018-00192-00

Se niega la anterior la solicitud, ya que dentro del presente asunto hay un inmueble a disposición de este proceso por remanentes y la parte actora no ha informado sobre la radicación ante la oficina de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 NOV 2021
Por anotación en estado Nº 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 NOV. 2021

PROCESO -64-2017 – 00556-00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 54 a 55 del C1 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, además de estar equivocada la suma de capital mas intereses.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$64.973.643,00**, según liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 03/11/2021
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/03/2017	31/03/2017	15	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$30.641.286,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$364.069,66	\$364.069,66	\$0,00	\$31.005.355,66
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$727.856,12	\$1.091.925,78	\$0,00	\$31.733.211,78
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$752.117,99	\$1.844.043,77	\$0,00	\$32.485.329,77
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$727.856,12	\$2.571.899,89	\$0,00	\$33.213.185,89
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$741.855,17	\$3.313.755,06	\$0,00	\$33.955.041,06
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$741.855,17	\$4.055.610,22	\$0,00	\$34.696.896,22
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$717.924,36	\$4.773.534,58	\$0,00	\$35.414.820,58
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$717.355,17	\$5.490.889,75	\$0,00	\$36.132.175,75
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$688.755,73	\$6.179.645,48	\$0,00	\$36.820.931,48
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$706.061,13	\$6.885.706,61	\$0,00	\$37.526.992,61
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$703.677,21	\$7.589.383,82	\$0,00	\$38.230.669,82
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$644.180,54	\$8.233.564,36	\$0,00	\$38.874.850,36
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$703.379,06	\$8.936.943,42	\$0,00	\$39.578.229,42
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$674.911,96	\$9.611.855,38	\$0,00	\$40.253.141,38
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$696.213,37	\$10.308.068,75	\$0,00	\$40.949.354,75
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$669.121,26	\$10.977.190,01	\$0,00	\$41.618.476,01
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$683.926,32	\$11.661.116,33	\$0,00	\$42.302.402,33
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$681.221,41	\$12.342.337,73	\$0,00	\$42.983.623,73
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$655.460,67	\$12.997.798,40	\$0,00	\$43.639.084,40
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$671.882,98	\$13.669.681,38	\$0,00	\$44.310.967,38
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$646.117,40	\$14.315.798,78	\$0,00	\$44.957.084,78
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$664.932,82	\$14.980.731,60	\$0,00	\$45.622.017,60
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$657.660,71	\$15.638.392,31	\$0,00	\$46.279.678,31
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$608.769,29	\$16.247.161,60	\$0,00	\$46.888.447,60
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$664.024,91	\$16.911.186,52	\$0,00	\$47.552.472,52
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$641.139,71	\$17.552.326,23	\$0,00	\$48.193.612,23
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$663.116,69	\$18.215.442,92	\$0,00	\$48.856.728,92
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$640.553,45	\$18.855.996,37	\$0,00	\$49.497.282,37
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$661.299,30	\$19.517.295,67	\$0,00	\$50.158.581,67
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$662.511,03	\$20.179.806,70	\$0,00	\$50.821.092,70
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$641.139,71	\$20.820.946,41	\$0,00	\$51.462.232,41
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$655.839,51	\$21.476.785,92	\$0,00	\$52.118.071,92
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$632.625,65	\$22.109.411,58	\$0,00	\$52.750.697,58
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$650.064,00	\$22.759.475,57	\$0,00	\$53.400.761,57
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$645.800,16	\$23.405.275,74	\$0,00	\$54.046.561,74
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$612.390,83	\$24.017.666,56	\$0,00	\$54.658.952,56
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$651.280,96	\$24.668.947,52	\$0,00	\$55.310.233,52
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$622.606,99	\$25.291.554,51	\$0,00	\$55.932.840,51
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$628.061,17	\$25.919.615,68	\$0,00	\$56.560.901,68
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$605.721,37	\$26.525.337,06	\$0,00	\$57.166.623,06
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$625.912,09	\$27.151.249,14	\$0,00	\$57.792.535,14
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$631.128,23	\$27.782.377,37	\$0,00	\$58.423.663,37
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$612.548,45	\$28.394.925,83	\$0,00	\$59.036.211,83



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/11/2021
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$624.990,51	\$29.019.916,33	\$0,00	\$59.661.202,33
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$597.385,17	\$29.617.301,51	\$0,00	\$60.258.587,51
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$605.561,85	\$30.222.863,36	\$0,00	\$60.864.149,36
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$601.224,67	\$30.824.088,03	\$0,00	\$61.465.374,03
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$549.194,72	\$31.373.282,74	\$0,00	\$62.014.568,74
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$604.013,68	\$31.977.296,43	\$0,00	\$62.618.582,43
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$581.530,25	\$32.558.826,68	\$0,00	\$63.200.112,68
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$598.122,27	\$33.156.948,94	\$0,00	\$63.798.234,94
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$578.527,57	\$33.735.476,51	\$0,00	\$64.376.762,51
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$30.641.286,00	\$0,00	\$0,00	\$596.880,27	\$34.332.356,79	\$0,00	\$64.973.642,79

Capital	\$ 30.641.286,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.641.286,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 34.332.357,00
Total a pagar	\$ 64.973.643,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 64.973.643,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 NOV. 2021

PROCESO -048-2010 – 00375-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno cautelar, y previo a decretar un nuevo embargo sobre las cuentas bancarias y demás productos financieros que poseen los demandados, infórmese el trámite dado al oficio circular No. 2051 de 23 de junio de 2010 librado por el Juzgado de origen, 48 Civil Municipal de esta ciudad, el cual fue retirado por la parte demandante el 24 de junio de 2010 (fl. 11, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 NOV 2021

Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.